

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge PEREZ y Omar PUENTE, todos ellos en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra parte los Sres. Rafael BERGES, José María PASTOR BEDOYA Y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente para el ámbito del personal representado por UPJET, convenionado en el CCT 257/97, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

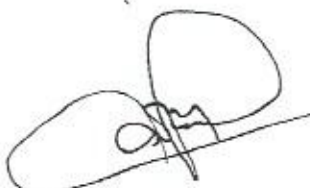
1) La Empresa abonará a todo el personal convenionado por UPJET que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A un incremento en los salarios básicos convencionales a partir del 1° de julio de 2008, del 19,5 % (diecinueve coma cinco por ciento), quedando las escalas detalladas en el Anexo A. El mismo incremento se aplicará asimismo sobre el plus básico (Acta 22/12/04) correspondiente a la categoría XI Plus.

2) Asimismo, se establece el incremento de los siguientes adicionales y compensaciones convencionales:

- Compensación mensual por Viáticos (Punto 4 Acta del 24/9/03) quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de \$ 80 (pesos ochenta) y a partir del 1° de enero de 2009 en el valor total de \$ 110 (pesos ciento diez).

- "Viáticos por Comisiones y Adscripciones" (art. 30 del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los valores que se establecen en el Anexo B y bajo el régimen que surge de la modificación que se detalla en el punto 6) de la presente. Asimismo, las partes acuerdan modificar los valores del viático en Zonas Desfavorables vigentes, de acuerdo a las localidades establecidas en el Art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/98), quedando dichos valores establecidos en el Anexo B del presente.

- "Guardería" (art. 31 Bis del CCT 257/97), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total mensual de \$ 225 (pesos doscientos veinticinco).




 CARLOS FIEL
 DEL ORIGINAL

- "Adicional por capacitación" (Punto 2 Acta de fecha 26/4/93), quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en los siguientes valores por hora:

	Valor desde julio-08
Capacitación hasta 2 horas	\$ 18,00
Capacitación entre 3 y 4 horas	\$ 14,00
Capacitación 5 o más horas	\$ 12,00

- Turnos Especiales (Art. 20 CCT 257/97): quedando fijado a partir del 1° de julio de 2008 en el valor total de \$ 170 por día.
- Guardias Especiales (Art. 20 del CCT 257/97): quedando fijados a partir del 1° de julio de 2008 los valores correspondientes a las extensiones horarias de cada guardia, según se establece a continuación:

Duración de la guardia	Valor por Guardia
8 hs.	\$ 26
16 hs.	\$ 39
24 hs.	\$ 62

- Adicional por Jerarquización (Acta del 14/8/07): incrementándose en forma escalonada a partir del 1° de julio de 2008, 1° de enero de 2009 y 1° de abril de 2009, quedando fijado en los valores totales mensuales por categoría que se establecen en el Anexo A, sumas que comprenden e incluyen la remuneratización prevista en el punto 3) de este acuerdo.

3) Las partes acuerdan que de la suma no remunerativa del Acta del 26/6/06, cuyo valor actual es de \$320, se hará remunerativa la suma de \$ 80 a partir del 1° de abril de 2009. Esta suma que se hace remunerativa pasará a integrar el Adicional por Jerarquización.

A la finalización de la vigencia del presente las partes discutirán y negociarán, junto con la eventual recomposición salarial, el cronograma mediante el cual la suma no remunerativa remanente de \$ 240 mensuales mencionada en el párrafo anterior será remunerativizada, y la proporción que pasará a integrarse al salario básico y al Adicional por Jerarquización.

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]
 COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

4) Teniendo en cuenta que los Convenios Colectivos de Trabajo del Sector incluyen un concepto no remunerativo vinculado a la tarifa telefónica, las partes acuerdan incorporar el pago de una suma de carácter no remunerativa denominada "Compensación Tarifa Telefónica" que se fija en los siguientes valores mensuales: \$ 40 a partir del 1° de julio de 2008, \$ 60 a partir del 1° de noviembre de 2008 y \$ 100 a partir del 1° de marzo de 2009.

5) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6) Las partes convienen modificar a partir del 1° de julio de 2008 el art. 30 del CCT 257/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 30 VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES"

"El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el periodo comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V, incluyendo las comisiones que se inicien y finalicen el mismo día:

- 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.
- 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 12:00 hs.
- 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes y finalice después de las 21:00 hs.
- 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernctado.



Juts
COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- 5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.
- F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que permanezca fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.
- G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.
- H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT)."

7) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

En atención a la actual existencia de necesidades circunstanciales del servicio generada por la excesiva acumulación de tareas, las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía y el normal desarrollo de las tareas cotidianas, garantizando la paz social por el periodo del acuerdo.

8) Las partes acuerdan iniciar una discusión paritaria en relación a las funciones y categorización del personal encuadrado en el CCT 257/97, con el objeto de:

- Ordenar la situación existente teniendo en cuenta la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo.
- Análisis por grupos laborales y/o especialidades con el objeto de analizar la viabilidad de crear nuevas categorías y/o escalafonar las existentes en función de nuevas modalidades de trabajo, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio. Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentadas las ratificaciones referidas anteriormente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Juts
 COPIA FIDEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO A

Sueldo Básico (Art. 27 CCT 257/97)

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$
8	2.914	3.482
9	3.147	3.761
10	3.380	4.039
11	3.613	4.318
11 Plus	3.613	4.318

Plus Básico Categoría XI Plus (Acta 22/12/04):

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$
11 Plus	233	278

Adicional por Jerarquización (Acta de fecha 14/8/07)

Categoría	Valor actual \$	Valor desde el 1º de julio de 2008 \$	Valor desde el 1º de enero de 2009 \$	Valor desde el 1º de abril de 2009 \$
8	430	538	581	$645 + 100^* = 745$
9	445	556	601	$668 + 100^* = 768$
10	455	569	614	$683 + 100^* = 783$
11	470	588	635	$705 + 100^* = 805$
11 Plus	470	620	670	$740 + 100^* = 840$

* Este importe de \$ 100 corresponde a la remuneratización prevista en el punto 3) del acuerdo.



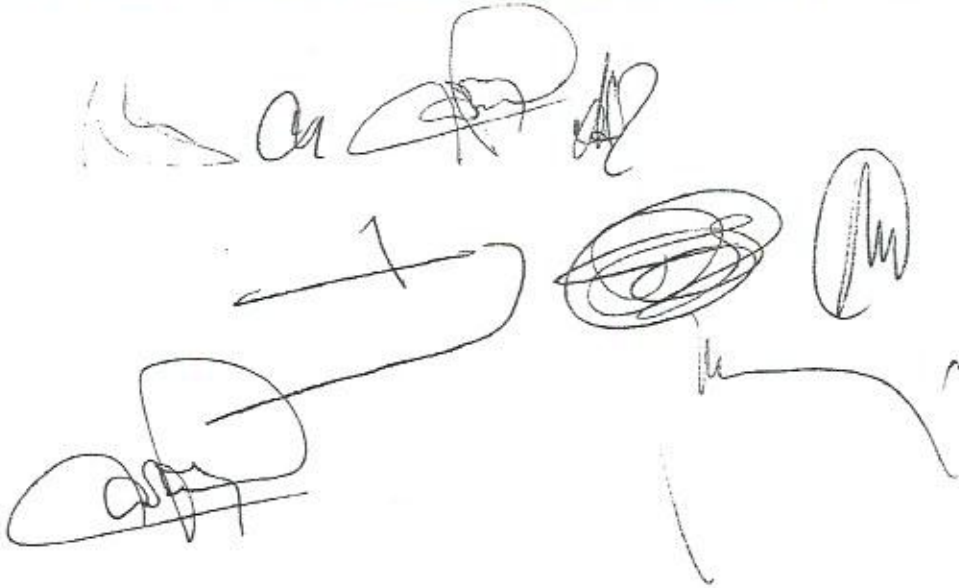
 Juts
 copia fidel
 DEL ORIGINAL

ANEXO B

Viáticos por Comisiones y Adscripciones (art. 30 del CCT 257/97)

Valores vigentes desde el 1/7/08

Valores en Zona desfavorable según zonas Art. 40 CCT 203/93						
CONCEPTO	Sin zona desfavorable	Inc. a)	Inc. b)	Inc. c)	Inc. d)	Antártida
Desayuno	\$ 6	\$ 12	\$ 9	\$ 9	\$ 8	\$ 15
Almuerzo	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Cena	\$ 30	\$ 60	\$ 45	\$ 45	\$ 38	\$ 75
Alojamiento	\$ 75	\$ 150	\$ 113	\$ 113	\$ 94	\$ 188
Gastos Menores	\$ 9	\$ 18	\$ 14	\$ 14	\$ 11	\$ 23
Viático diario	\$ 150	\$ 300	\$ 226	\$ 226	\$ 189	\$ 376




 COMO FIEL
 DEL ORIGINAL

Escalas según Acta 9/4/08

Vigentes hasta Junio de 2008

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneración según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	2.914		320	385		50	430
9	3.147		320	513		50	445
10	3.380		320	548		50	455
11	3.613		320	583		50	470
11 Plus	3.613	233	320	583		50	470

Desde Julio-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneración según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	40	80	538
9	3.761		320	513	40	80	556
10	4.039		320	548	40	80	569
11	4.318		320	583	40	80	588
11 Plus	4.318	278	320	583	40	80	620

Desde Noviembre-08

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneración según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385	60	80	538
9	3.761		320	513	60	80	556
10	4.039		320	548	60	80	569
11	4.318		320	583	60	80	588
11 Plus	4.318	278	320	583	60	80	620



 Original

Desde Enero-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385			
9	3.761		320	513	60	110	591
10	4.039		320	548	60	110	601
11	4.318		320	583	60	110	614
11 Plus	4.318	278	320	583	60	110	635
						110	670

Desde Marzo-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		320	385			
9	3.761		320	513	100	110	591
10	4.039		320	548	100	110	601
11	4.318		320	583	100	110	614
11 Plus	4.318	278	320	583	100	110	635
						110	670

Desde Abril-09

Categoría	Sueldo básico Art. 27 CCT 257/97	Plus básico (Acta 22/12/04)	Suma no remunerativa Acta 26/6/06	Vales alimentarios Art. 31 CCT 257/97 (sujetos a remuneratización según Ley 26.341)	Compensación tarifa telefónica	Viáticos Punto 4 Acta 24/9/03	Adicional por Jerarquización Acta 14/8/07
8	3.482		240	385			
9	3.761		240	513	100	110	745
10	4.039		240	548	100	110	766
11	4.318		240	583	100	110	783
11 Plus	4.318	278	240	583	100	110	805
						110	840



 COPIA FIDEL
 DEL ORIGINAL